



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Entre

Global Seafood Alliance v

Servicio de Acreditación Ecuatoriano

El Global Seafood Alliance (GSA) y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) por la presente manifiestan su compromiso de cooperar en un programa de acreditación para organismos de certificación (OC) de acuerdo con todos los estándares internacionales relevantes y los requisitos del programa de certificación Best Aquaculture Practices (BAP) y/o Best Seafood Practices (BSP).

El programa de acreditación de SAE se implementará de acuerdo con todos los estándares internacionales relevantes, incluida la ISO/IEC 17011:2017 Evaluación de la Conformidad: Requisitos para los organismos de acreditación que acreditan a los organismos de evaluación de la conformidad y los requisitos de evaluación comparativa relevantes sobre la aplicación de la norma ISO/IEC 17011.

El artículo 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reconoce al Servicio Ecuatoriano de Acreditación como: "Organismo oficial en materia de acreditación y como entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, bienes y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa (...)".

Los programas de acreditación de SAE para el sector específico de GSA para BAP y/o BSP, evaluarán la competencia de los OC frente a los requisitos de la norma internacional ISO/IEC 17065:2012 — Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que certifican productos, procesos y servicios, requisitos de evaluación comparativa relevantes y requisitos de certificación especificados de GSA y publicados por los programas BAP y BSP.

GSA promueve prácticas responsables de productos del mar en todo el mundo a través de la educación, la defensa y la demostración. GSA convoca a líderes de la industria pesquera, académicos y ONG para colaborar en temas transversales como responsabilidad ambiental y social, salud y bienestar animal, seguridad alimentaria y más. GSA es una organización impulsada por la membresía. Los miembros incluyen productores certificados, corporaciones e individuos.

1.0 Definiciones

- 1.1 Acreditación: atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad (OC) que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.
- 1.2 Organismo de acreditación (AB) Organismo autorizado que realiza la acreditación.
- 1.3 Decisión de Acreditación: Toda decisión de otorgar, mantener, ampliar, renovar, reducir, suspender y retirar la acreditación emitida por la Dirección Ejecutiva del SAE, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, mediante la emisión de una resolución del proceso de acreditación, Acogiendo la recomendación contenida en los informes técnicos de la Coordinación General Técnica y de la Dirección de Área, según corresponda, de que se adopte la decisión que se

ID del documento: PI4-0076 Nombre del documento: MOU AB y propietario del esquema Número de emisión: 1.2 Fecha de vigencia: DD-MES-AÑO





tome en materia técnica, se sustentará también con base en el informe jurídico que emita la Dirección de Asesoría Jurídica.

1.4 Evaluación: proceso llevado a cabo por un organismo de acreditación para evaluar la competencia de un OC, con base en estándares y/o documentos normativos particulares y para un alcance de acreditación definido, en este caso, ISO/IEC 17065:2012, requisitos de evaluación comparativa relevantes, y los programas de certificación GSA para BAP y/o BSP.

Nota: Evaluar la competencia de un OC implica evaluar la competencia de todas las operaciones del OC, incluida la competencia del personal, la validez de la metodología de evaluación de la conformidad y la validez de los resultados de la evaluación de la conformidad de una muestra.

- 1.5 Certificación: la certificación es el proceso utilizado para confirmar que un producto y/o proceso cumple con los requisitos de los programas de certificación GSA para BAP y/o BSP.
- 1.6. Organismo de certificación (CB): organismo que realiza evaluaciones/auditorías para verificar las actividades del cliente de acuerdo con los requisitos de los programas de certificación GSA para BAP y/o BSP.

2.0 Objetivo

- 2.1 SAE y GSA están de acuerdo en la necesidad de un programa independiente de terceros para acreditar a los CB que llevarán a cabo la certificación de acuerdo con los estándares publicados por GSA y los requisitos del programa BAP y/o BSP.
- 2.2 SAE y GSA monitorearán y supervisarán a los OC para el cumplimiento continuo de ISO/IEC 17065:2012, los requisitos de acreditación de SAE y los programas BAP y/o BSP de GSA.
- 2.3 Se espera que los organismos de certificación acreditados por SAE demuestren el cumplimiento de la norma ISO/IEC 17065:2012 y los requisitos del programa de certificación GSA para BAP y/o BSP.
- 2.4 A través de este programa, se espera que los organismos de certificación acreditados por SAE demuestren un nivel de competencia en la prestación de servicios efectivos de certificación de productos y/o procesos de acuerdo con el programa de certificación GSA para BAP y/o BSP.
- 2.5 Se espera que la estrecha cooperación entre SAE y GSA facilite la acreditación de los OC y brinde un alto nivel de confianza pública en todos los niveles de este proceso de acreditación.

3.0 Responsabilidades del SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

3.1 SAE se compromete a mantener su condición de signatario del Acuerdo Multilateral del Foro Internacional de Acreditación (IAF-MLA) para el Nivel 2 según la Certificación de Producto y el Nivel 3 según la norma ISO/IEC 17065. SAE notificará a GSA de cualquier cambio en su estado IAF dentro de los 30 días.





- 3.2 SAE acepta implementar su programa de acreditación para organismos de certificación para garantizar el cumplimiento estricto de los requisitos de ISO/IEC 17065:2012, los requisitos de evaluación comparativa relevantes y los requisitos del programa GSA para BAP y/o BSP.
- 3.3 Según los requisitos de referencia, SAE llevará a cabo una evaluación inicial en el sitio de los OC del programa BAP y/o BSP y proporcionará un monitoreo continuo de las actividades de los OC y garantía de cumplimiento a través de evaluaciones regulares de vigilancia, reevaluación y testificaciones, de acuerdo con el programa de acreditación de SAE y los documentos IAF aplicables.
- Si GSA lo solicita, SAE también llevará a cabo actividades de vigilancia adicionales relacionadas con los organismos de certificación que brindan certificación de acuerdo con los requisitos del programa de certificación BAP y/o BSP de GSA, lo que podría generar el pago de tarifas por parte del OC.
- 3.4 SAE podría invitar a GSA a apoyar en cuestiones técnicas según sea necesario en la etapa de decisión técnica. SAE acepta que el personal de GSA puede observar las actividades de acreditación de SAE, incluidas las evaluaciones iniciales, de vigilancia y de testigos. Todos ellos según procedimientos del SAE.
- 3.5 Los OC acreditados por SAE que no demuestren el cumplimiento de los requisitos del programa de acreditación de SAE y GSA para BAP y/o BSP estarán sujetos a sanciones de acuerdo con las cláusulas pertinentes de ISO/IEC 17011, así como con las políticas y procedimientos de SAE que estipulan una posible suspensión y retiro de acreditación basado en no conformidades sobresalientes o violaciones de las políticas de SAE. Según los requisitos de referencia, se notificará a GSA en caso de que SAE retire o suspenda la acreditación de OC para BAP y/o BSP.
- 3.6 Si existen quejas sobre los OC, estas quejas pueden presentarse a SAE para que las investigue y tome una resolución al respecto de acuerdo con la norma ISO/IEC 17011 y los procedimientos de SAE.
- 3.7 SAE informará a GSA de manera oportuna sobre todas las decisiones de acreditación (incluidas la extensión, suspensión, reducción y retiro) y los resultados de la evaluación, incluida la evaluación de la competencia para los alcances específicos del sector industrial incluidos en el alcance de la acreditación y cualquier no conformidad relacionada al mantenimiento de la imparcialidad o el cumplimiento de un OC con los requisitos de GSA para BAP y/o BSP relacionados con la prevención de conflictos de intereses. El resumen será en inglés y cualquier no conformidad será reportada en español.
- 3.8 SAE puede proporcionar informes anuales a GSA a pedido de GSA sobre actividades de acreditación, incluido un resumen de la actividad de acreditación, el funcionamiento general del programa, oportunidades identificadas para la mejora del programa, revisiones de sanciones y otros temas relacionados.
- 3.9 SAE fijará tarifas por sus servicios que cubran adecuadamente los costos de operación y serán cobradas y pagadas por el respectivo OC.
- 3.10 SAE espera designar un enlace específico para trabajar con GSA en la implementación de este MOU.
- 3.11 SAE espera notificar a GSA sobre cualquier suspensión o retiro de la acreditación de un organismo certificador





3.12 SAE espera participar en la capacitación ofrecida por GSA relacionada con la acreditación de organismos de certificación para los requisitos del programa de certificación del Esquema

4.0 Responsabilidades de GLOBAL SEAFOOD ALLIANCE

- 4.1 GSA requiere que sus OC del programa BAP y/o BSP estén acreditados por SAE de acuerdo con ISO/IEC 17065:2012, los requisitos de evaluación comparativa relevantes y los requisitos del programa de certificación BAP y/o BSP de GSA.
- 4.2 GSA compartirá información relevante con SAE con respecto a los OC acreditados por SAE y sus actividades relacionadas con la acreditación.
- 4.3 GSA notificará a SAE de manera oportuna sobre nuevos alcances, especificaciones y requisitos de certificación o acreditación o cambios en dichos requisitos.
- 4.4 GSA se comprometerá a participar en las reuniones relevantes de SAE según sea necesario para el programa GSA para BAP y/o BSP.
- 4.5 GSA designará personas de enlace específicas para trabajar directamente con SAE en la implementación de este MOU.
- 4.6 GSA proporcionará interpretación de estándares o requisitos de acreditación a pedido de SAE.
- 4.7 GSA se comprometerá a tener una comunicación regular con SAE para discutir desarrollos relevantes relacionados con sus programas de verificación y acreditación.
- 4.8 GSA espera solicitar anualmente o de otra manera un informe de SAE sobre las actividades de acreditación relacionadas con el programa de certificación BAP y/o BSP de GSA, cualquier problema que haya surgido, recomendaciones para mejorar el programa de acreditación, así como la oportunidad de revisar cualquier actividad sancionadora relacionada con los organismos de certificación.
- 4.9 GSA puede brindar supervisión al revisar los informes anuales de SAE sobre todas las actividades de acreditación, revisar cualquier actividad sancionadora relacionada con los OC reconocidos por GSA y proporcionar recomendaciones para mejorar los programas de acreditación y verificación.

5.0 Otros Entendimientos, Acuerdos y Arreglos

- 5.1 Nada en este MOU impide que SAE o GSA celebren otros MOU, acuerdos o arreglos relacionados con los mismos objetivos.
- 5.2 Este MOU no crea ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible por ley o equidad, por personas que no son parte de este acuerdo, contra SAE o GSA, sus funcionarios o empleados, o cualquier otra persona. Este MOU no dirige ni se aplica a ninguna persona fuera de SAE o GSA.





5.3 Tanto SAE como GSA se comprometen a comunicarse oportunamente (teléfono, correo electrónico, etc.) entre sí en un esfuerzo por implementar el programa de acreditación de manera eficiente y profesional.

6.0 Reseñas

6.1 Los funcionarios de SAE y GSA se reunirán al menos una vez al año para revisar este MOU y discutir oportunidades y desafíos específicos que enfrenta el programa de acreditación SAE en curso para OC.

6.2 SAE y GSA se comprometen a revisar conjuntamente los resultados del programa de acreditación de SAE, en particular con respecto a la actividad de acreditación de GSA, con el objetivo de identificar conjuntamente las mejoras del programa.

7.0 Finanzas

7.1 Este MOU no vincula a los signatarios con ninguna obligación financiera de ningún tipo.

8.0 Confidencialidad

8.1 SAE y GSA son conscientes de que la cooperación se basa en la confianza y la comprensión, y en el manejo adecuado y confidencial de la información proporcionada y generada por el MOU. Una parte de esta información proporcionada se considerará no restringida, ya que contiene amplios elementos de información de interés público que no revelan información comercial confidencial o de propiedad exclusiva.

La información que contiene información confidencial comercial o de propiedad exclusiva siempre se considera confidencial. De acuerdo con ISO/IEC 17011, dicha información restringida será tratada como tal por las partes y cualquier otra organización o individuo que se involucre en la asociación, de la manera que se describe a continuación:

i. Las partes son conscientes de que algunos de los elementos de su cooperación y correspondencia son solo para uso interno entre las partes. Cada parte recibirá la naturaleza de dicha información específica con sensibilidad para aplicar el sentido común con respecto a su disponibilidad pública y el impacto que pueda tener cualquier publicación. Esto también se refiere al número de personas involucradas y al grado de conocimiento necesario. Sin embargo, en caso de que una de las partes quiera asegurar la estricta confidencialidad, marcará expresamente como confidencial la información divulgada. La información confidencial o restringida será manejada y almacenada de manera adecuada por los participantes del proyecto.

9.0 Fecha de vigencia, duración y terminación





- 9.1 Este MOU entra en vigencia a partir de la fecha de la última firma a continuación. Puede ser rescindido en cualquier momento, con el consentimiento mutuo por escrito de ambos Participantes dentro de los noventa (90) días.
- 9.2 Este MOU tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma de la AUTORIDAD RESPONSABLE.
- 9.3 Este MOU se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, a menos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra al menos noventa (90) días antes del final del período inicial o del período de renovación.
- 9.4 En caso de que cualquiera de las partes ejerza sus derechos de rescisión, las partes acuerdan que renuncian a las responsabilidades, acuerdos, arreglos o entendimientos definidos por el alcance y los términos de este MOU, incluido su propósito.

EN FE DE LO CUAL GSA y SAE han celebrado el Acuerdo FIRMADO Y ENTREGADO

Global Seafood Alliance – Por Keiko Pasterczyk, Directora de Operaciones de Certificación

Servicio de Acreditación Ecuatoriano – Por Carlos Echeverría, Director Ejecutivo

CARLOS MARTIN
CHEVERIA
CUEVA

Fecha: 2022/09/01